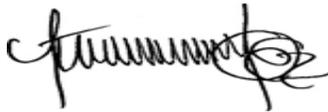


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de marzo de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00036** de ALMAVIVA S.A. contra FABIO ALVAREZ proveniente de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, y al respecto sería del caso proceder con el estudio de la presente demanda, empero el Despacho considera necesario realizar las siguientes, consideraciones:

De acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las pretensiones del libelo demandatorio se encuentran dirigidas a que el demandado FABIO ALVAREZ desista del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado ante el juzgado laboral del circuito de Zipaquirá con radicado N° 25899310500120140021601, así como "*solicitar a la Corte Suprema de Justicia la terminación del proceso con radicado 25899310500120140021601*", allegando para el efecto como título ejecutivo el documento de transacción celebrado entre FABIO ALVAREZ (fl.32) y ALMAVIVA S.A. en el cual acuerdan transigir todas y cada una de las controversias debatidas en el proceso ordinario laboral incoado por el señor Fabio Álvarez y cursado en el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá.

Al respecto, encuentra este Despacho que lo pretendido por el ejecutante se trata de un asunto que ya está en juicio, aunado a que la transacción tiene un escenario natural y es el proceso que está en curso, por lo tanto, es allí donde debe ser resuelta la solicitud de terminación del proceso por vía de transacción.

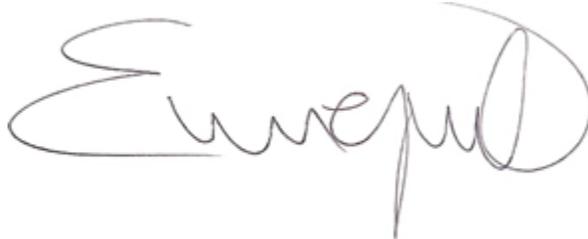
Además de lo anterior, no se presentó aquí el original del título ejecutivo invocado, ni copia autentica del mismo, por lo tanto, las documentales allegadas no prestan merito ejecutivo pues no es más que una copia simple del acuerdo de transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

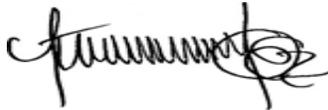
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones indicadas. DEVUÉLVASE a la parte actora el libelo de la demanda ejecutiva y sus anexos, previo desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 74
FIJADO HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 DEL
2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria